



Rosario, 10 de abril de 2015.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: **Novedades tributarias – 03/2015. (Resumen)**

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3745-Régimen de información de fabricantes y proveedores de "Silos Bolsa". Obligación de emitir factura electrónica por dichas operaciones.](#)**

Se establece un régimen de información mensual aplicable a los sujetos que fabriquen y vendan a nombre propio, y para los que revendan o resulten intermediarios en la comercialización de "Silos Bolsa", incluidos aquellos sujetos que vendan por cuenta de terceros.

Deberá informarse a través del servicio "Silo Bolsa - Informantes" dentro de la web de la AFIP, las operaciones de venta de dichas bolsas plásticas hasta el día 15 del mes siguiente al que se informa.

Este régimen de información es aplicable para informar las operaciones efectuadas desde el 1/10/2014, existiendo un plazo especial hasta el día 30/4/2015 para informar las operaciones efectuadas desde el 1/10/2014 hasta el 28/2/2015, mientras que la información correspondiente al mes de marzo de 2015 deberá ser suministrada hasta el día 15/4/2015.

Se establece la obligación de que los citados sujetos deban emitir factura electrónica, previéndose para dichas operaciones que no resultarán de aplicación determinadas exclusiones para emitir factura electrónica -dispuestas en los inc. c) y f) del art. 4, RG (AFIP) 2485-.

Los sujetos alcanzados por las presentes disposiciones deberán comunicar a la AFIP,





hasta el día 30/4/2015, el período mensual desde el cual emitirán los comprobantes electrónicos, y se encuentran obligados a emitir los mismos a partir del 1/5/2015, sin perjuicio de que opten por realizarlo con anterioridad a la última fecha citada.

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3744-Comercialización de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-. Nuevas disposiciones a partir del día 2/3/2015 en materia de registración de los contratos que instrumentan dichas operaciones.](#)**

Se sustituyen las disposiciones que regulan el procedimiento de registración ante la AFIP de los contratos y operaciones de compraventa de granos no destinados a la siembra - cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas -RG (AFIP) 2596-.

Las operaciones que anteriormente se informaban a través del aplicativo “Registración de operaciones de granos - F 1116” y el Formulario 8008 deben ser informadas ingresando al servicio disponible en la web de la AFIP "Registro Fiscal de Operadores de Granos - Registración de Operaciones", opción Registración de Operaciones LPG. También se efectúan modificaciones con respecto a la registración de contratos otorgados con firma digital.

Estas modificaciones resultan de aplicación desde el 2/3/2015. Sin embargo, las solicitudes de registración, por contratos celebrados y operaciones efectuadas con anterioridad a dicha fecha que ya hubieran sido iniciadas, deberán ser concluidas de acuerdo con el procedimiento vigente al momento de iniciar dicha solicitud.

La AFIP podrá disponer la suspensión transitoria en el “Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas” para aquellos sujetos que incumplan con los procedimientos de registración de contratos y operaciones de compraventa de granos y legumbres secas en las formas y plazos previstos por las presentes disposiciones.





**RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 7/2015-Santa Fe. Ingresos brutos. Régimen general de retención. Cómputo de un crédito fiscal equivalente al derecho de registro e inspección. Reducción del monto de la retención**

Se establece que los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos que puedan hacer uso del crédito fiscal equivalente al derecho de registro e inspección -art. 207, CF (t.o. 2014)- tendrán derecho a una reducción del 8% en el monto de la retención del impuesto -RG (API Santa Fe) 15/1997-.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3748-Impuesto a las Ganancias. Impuesto sobre los Bienes Personales. Personas físicas y sucesiones indivisas. Determinación anual e ingreso del impuesto. Se aprueba la versión 16 del programa aplicativo unificado**

La Administración Federal de Ingresos Públicos aprueba el programa aplicativo “Ganancias personas físicas - bienes personales - versión 16” para efectuar la presentación unificada de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales.

La citada versión resulta de utilización obligatoria para todos los contribuyentes a partir del período fiscal 2014 y para las declaraciones juradas originales o rectificativas correspondientes a los períodos fiscales 2007 a 2013.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3749-Facturación y Registración. Factura electrónica. Generalización para Responsables Inscriptos y determinados sujetos independientemente de su condición en el gravamen desde el 1/7/2015 y la posibilidad de que los sujetos exentos opten por el régimen desde el 1/4/2015**

Se generaliza la emisión de comprobantes electrónicos por operaciones realizadas en el mercado interno. Al respecto se establecen tres situaciones particulares según la condición de los sujetos:





## **1) Responsables inscriptos en el IVA**

Se establece desde el 1/7/2015 la obligatoriedad de emitir comprobantes electrónicos originales para todos los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado respecto de todas sus operaciones realizadas en el mercado interno siempre que las mismas no se encuentren alcanzadas por el régimen de controladores fiscales.

Se encuentran alcanzadas las facturas y recibos clase "A", "A" con leyenda "PAGO EN CBU INFORMADA" y/o "M", sus notas de crédito y débito y facturas, recibos y notas de crédito y débito clase "B".

Para confeccionar los citados comprobantes electrónicos los contribuyentes deberán solicitar el CAE a través del sitio web de la AFIP, utilizando el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - RECE - RÉGIMEN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS - Versión 4.0", mediante el intercambio de información del servicio web o a través del servicio denominado "Comprobantes en línea", utilizando clave fiscal.

Aquellos contribuyentes que por las particularidades que revista su actividad o su modalidad de facturación detecten posibles dificultades para dar cumplimiento a las presentes disposiciones deberán exteriorizar dicha situación desde el 1/4/2015 y hasta el 31/5/2015, a través del servicio "Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)", opción "Empadronamientos REAR/RECE", ítem "RG - Dificultades de Implementación" que se encuentra disponible en el sitio web de la AFIP, y detallar los motivos por los cuales los diseños de factura electrónica no se ajustan a su operatoria, y solo quedarán eximidos de emitir los mismos siempre que la AFIP se expida en tal sentido.

## **2) Exentos en el IVA**

Se establece a partir del 1/4/2015 un régimen opcional de emisión de comprobantes electrónicos originales para los sujetos exentos en el impuesto al valor agregado para





respaldar todas las operaciones realizadas en el mercado interno, quedando exceptuadas las operaciones con consumidores finales en las que se haya entregado el bien o prestado el servicio en el local.

Los sujetos exentos que opten por el presente régimen no se encontrarán alcanzados por el nuevo régimen de información de compras y ventas -dispuesto por la RG (AFIP) 3685-

Se encuentran alcanzadas las facturas, notas de crédito, débito y recibos clase "C". Para emitir los mismos los responsables exentos deberán solicitar a la AFIP el CAE, a través de la página web, mediante el intercambio de información o mediante el servicio denominado "Comprobantes en línea", utilizando clave fiscal.

Destacamos que, tanto para los responsables inscriptos como para los exentos, no se encuentran alcanzadas por el presente régimen las operaciones de compraventa de cosas muebles o prestaciones de servicios no realizadas en el local, oficina o establecimiento, cuando la facturación se efectúa en el momento de la entrega de los bienes o prestación del servicio objeto de la transacción, en el domicilio del cliente o en un domicilio distinto al del emisor de comprobantes.

### **3) Sujetos obligados independientemente de su condición frente al IVA**

Se establece un régimen específico de emisión de comprobantes electrónicos para determinados contribuyentes, sin importar su condición frente al impuesto al valor agregado, que resulta de aplicación a partir del 1/7/2015. Los sujetos alcanzados por el presente son:

- las empresas prestadoras de servicios de medicina prepaga,
- galerías de arte, comercializadores y/o intermediarios de obras de arte que reúnan la condición de habitualidad,





- establecimientos de educación de gestión privada incorporados al sistema educativo nacional en los niveles de educación inicial, educación primaria y educación secundaria,
- las personas físicas y sucesiones indivisas y demás sujetos que resulten locadores de inmuebles rurales y
- los sujetos que administren, gestionen, intermedien o actúen como oferentes de locación temporaria de inmuebles de terceros con fines turísticos o titulares de inmuebles que efectúen contratos de locación temporaria de dichos inmuebles con fines turísticos.

A partir del primer período mensual completo en que el responsable emita los comprobantes electrónicos originales conforme a las presentes disposiciones, el mismo quedará eximido de cumplir con los regímenes informativos que detallan las particularidades de cada actividad -RG (AFIP) 3270, 3730, 3368, 2820 y 3687-. Para la confección de los citados comprobantes los contribuyentes deberán solicitar el CAE a la AFIP, a través del sitio web del Organismo, mediante el intercambio de información o a través del servicio "Comprobantes en línea" con clave fiscal.

A partir del 1/7/2015 se deja sin efecto el régimen de emisión de comprobantes electrónicos en línea (RCEL) y aquellos sujetos que se encuentren incluidos en el citado régimen serán migrados en forma obligatoria al Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos (RECE).

### [RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3756-Procedimiento Fiscal. Régimen de facilidades de pago para obligaciones vencidas al 28/2/2015](#)

Se establece un régimen de facilidades de pago para regularizar obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social -inclusive autónomos-, cuyo vencimiento para la presentación de la declaración jurada y pago del saldo resultante hubiese operado hasta el 28/2/2015 inclusive, sus intereses, actualizaciones y multas.

\* Además de las obligaciones mencionadas precedentemente pueden regularizarse los siguientes conceptos:





- Deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial;
- Las cuotas mensuales del impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fijas de los sujetos adheridos al monotributo;
- Obligaciones de cualquier naturaleza que hayan sido incluidas en planes de facilidades de pago presentados a través del sistema "MIS FACILIDADES" que se encuentren en condiciones de caducidad al 28/2/2015;
- El impuesto que recae sobre salidas no documentadas -art. 37, LIG-;

\* Asimismo, se fijan las condiciones del régimen, entre las cuales se destacan:

- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, y el monto de cada una deberá ser igual o superior a \$ 500, excepto para los monotributistas, la cual deberá ser igual o superior a \$ 150.
- La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de 120 cuotas y vencerán los días 16 de cada mes, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión, sin perjuicio de que las fechas de vencimiento de las cuotas sean modificadas por el calendario de vencimientos que anualmente establece la AFIP, y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo.
- Se prevé una tasa de interés de financiación del 1,90% mensual.





- La adhesión al régimen podrá formalizarse hasta el 31/5/2015 inclusive.
  
- Para realizar la adhesión al plan se deberá consolidar la deuda, remitir a la AFIP mediante transferencia electrónica de datos el detalle de los conceptos e importes de cada una de las obligaciones que se regularizan y el plan solicitado, la CBU de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas, los datos de la persona debidamente autorizada (incluidos el número de teléfono celular, la empresa proveedora del servicio y la dirección de correo electrónico), generar a través del sistema informático el formulario de declaración jurada 1.003 y luego imprimir el acuse de recibo de la presentación realizada.
  
- Deberán encontrarse presentadas a la fecha de adhesión al régimen las declaraciones juradas determinativas de obligaciones por las que se solicita el financiamiento y también aquellas que vencen entre el 28/2/2015 y el 31/5/2015.
  
- En el caso de tratarse de empleadores, será condición que la cantidad de empleados registrados en la declaración jurada F. 931 vencida en el mes anterior a la fecha adhesión sea igual o superior a la consignada en la declaración jurada F. 931 del período fiscal diciembre de 2014. Esta última cantidad deberá mantenerse sin disminuciones durante todo el período de cumplimiento del plan.
  
- La caducidad del plan operará de pleno derecho y sin necesidad de intervención de la AFIP cuando se registre la falta de cancelación de 1 cuota, a los 30 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la misma, una disminución de la cantidad de empleados según las declaraciones juradas presentadas para el período fiscal diciembre de 2014 y durante todo el período de cumplimiento del plan así como también el incumplimiento en la presentación y/o pago de las declaraciones juradas correspondientes a obligaciones cuyos vencimientos operen con posterioridad al 28/2/2015.





- Operada la caducidad, se pondrá en conocimiento al contribuyente a través de una comunicación que se le cursará por el servicio "e-Ventanilla".

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 27/3/2015 y el sistema informático estará operativo a partir del 1/4/2015.

**DECRETO (Poder Ejecutivo) 471/2015-Procedimiento Fiscal. Blanqueo de moneda extranjera. Prórroga al 30/6/2015.**

Se prorroga el blanqueo de moneda extranjera hasta el 30/6/2015.

Recordamos que el mismo comprende la exteriorización voluntaria de moneda extranjera en el país y en el exterior, y que los importes exteriorizados en pesos quedan eximidos de los impuestos nacionales que se omitió declarar oportunamente y no se encuentran sujetos a ningún impuesto especial creado con motivo del presente blanqueo.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3759-Impuesto al Valor Agregado. Facturación y Registración. Se adecuan los plazos de vigencia de las autorizaciones de impresión de los comprobantes de monotributistas inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.**

Se adecuan los plazos de vigencia de las autorizaciones de impresión de los comprobantes de monotributistas inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, estableciendo que en estos casos los citados comprobantes serán válidos por un período de 2 años.

La presente disposición resulta de aplicación a partir del 1/4/2015.





**RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 9/2015-Santa Fe. Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Modificación.**

Se dispone que no será aplicable el régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias -RG (API Santa Fe) 7/2008- a los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también a aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.

Reciban Uds. nuestro atento saludo.

